

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la creación de grupos operativos de la AEI, en el marco de Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020 (Submedida M16.1).

En relación con las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M16.1 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Ayuda para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la AEI" se dan los siguientes.

Antecedentes

Primero.—El Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 del Principado de Asturias 2014- 2020 (CCI: 2014ESO6RDR-POO3), aprobado por la Comisión Europea el 3 de agosto de 2015, mediante Decisión de la Comisión C(2015)5355 contempla la Submedida M16.1, "apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas" de acuerdo con lo previsto en los Artículos 35 (exclusivamente, en los aspectos relacionados con la Asociación Europea para la Innovación (AEI) y sus grupos operativos), 55, 56 y 57 del Reglamento UE 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Segundo.—La creación de los grupos operativos de innovación se ajustará a las presentes bases reguladoras y al resto de la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local de aplicación, así como a las futuras convocatorias que se establezcan al respecto.

Tercero.—La Unión Europea, mediante el impulso de la estrategia «Europa 2020» pretende lograr un crecimiento inteligente (a través de inversiones más eficaces en educación, investigación e innovación), sostenible (gracias al impulso decidido a una economía baja en carbono) e integrador (creación de empleo y la reducción de la pobreza).

Cuarto.—La innovación es herramienta indispensable para alcanzar los objetivos de la UE, y constituye uno de los ejes de la estrategia: La «Unión Europea para la Innovación» a partir de la cual se ponen en marcha las Asociaciones Europeas de Innovación (AEI).

Quinto.—En el ámbito de sus competencias, la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, atenderá estas necesidades durante el período de programación 2014-2020, mediante la aplicación de la medida M16.1: Cooperación (art. 35). Los objetivos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola (AEI-agri) de agricultura productiva y sostenible.

Sexto.—La referida actividad se desarrollará en dos fases, la primera de las cuales se regula en las presentes bases reguladoras. En esta primera fase se disponen ayudas para la creación de grupos operativos los cuales estarán formados por agrupaciones de actores de distintos perfiles, tales como agricultores y ganaderos, organismos relacionados con la investigación, empresas agroalimentarias, centros tecnológicos, etc., para abordar de forma conjunta un problema concreto o una oportunidad desde un enfoque multisectorial. El proyecto innovador que los miembros presenten al final del período de creación del grupo, supone la materialización del trabajo realizado durante este período y es condición obligatoria para poder percibir las presentes ayudas.

Séptimo.—En una segunda fase, que será objeto de otras bases reguladoras, estas subvenciones se completarán con otra convocatoria que atienda a la ejecución de proyectos de innovación definido y diseñado por los grupos operativos. El ser beneficiario de subvenciones y ayudas con cargo a las presentes bases reguladoras no presupone ningún tipo de compromiso de ayuda en la convocatoria posterior de ejecución de proyectos.

Fundamentos de derecho

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.
- La Decisión de la Unión Europea C(2015)5355, de 3 de agosto, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (n.º CCI 2014Es06RDRP003).



- Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto 71/ 92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de Subvenciones y demás normativa aplicable.
- La Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020. (2014/C 204/01)

Considerando

Primero.—El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—Estas subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Tercero.—Que la titular de esta Consejería es competente para conocer y resolver sobre los hechos objeto del presente expediente.

En virtud de los anteriores hechos, fundamentos de derecho y considerandos,

RESUELVE

1. Aprobar las bases reguladoras relativas a las ayudas para la creación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) recogidas en la Medida M16.1 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, que figuran en el anexo I.

2. Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación.

3. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo a 7 de septiembre de 2017.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2017-10060.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE APOYO PARA LA CREACIÓN DE GRUPOS OPERATIVOS DE LA AEI EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS (SUBMEDIDA M16.1 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2014-2020)

Primera.—Objeto de las ayudas.

Las presentes bases tienen por objeto regular el otorgamiento de subvenciones, o ayudas, en régimen de concurrencia competitiva para la creación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en el Principado de Asturias (en adelante, grupos) y para permitir el funcionamiento de dichos grupos con el fin de diseñar y redactar proyectos de innovación.

Estas ayudas están previstas en la Submedida M16.1 del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 y corresponden al desarrollo de los artículos 35, 55, 56 y 57 del Reglamento UE 1305/2013.

Segunda.—Finalidad de las ayudas.

La finalidad de estas ayudas es fomentar la innovación en la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la industria agroalimentaria, el desarrollo rural y el medio ambiente. Innovación relacionada tanto con la producción técnica como con la organización económica y social, y todo ello a la búsqueda de procesos productivos que, a partir de los recursos del medio rural, contribuyan al desarrollo territorial sostenible.

Tercera.—Marco normativo.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en estas bases, por la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1803/2006 del Consejo, publicado en el diario oficial de la Unión Europea con fecha 20 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo rural (Feader) y por el que se deroga



el Reglamento (UE) n.º 1698/2005 del Consejo, publicado en el diario oficial de la Unión Europea con fecha 20 de diciembre de 2013.

- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005, y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, publicado en el diario oficial de la Unión Europea con fecha 20 de diciembre de 2013.
- Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias, publicado en el diario oficial de la Unión Europea con fecha 31 de julio de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), publicado en el diario oficial de la Unión Europea con fecha 31 de julio de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, publicado en el diario oficial de la Unión Europea con fecha 31 de julio de 2014.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por Real Decreto 14/2000, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 276 de fecha 18 de noviembre de 2003.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 236 de fecha 2 de octubre de 2015.

Cuarta.—*Definiciones*

- Tipos de Empresa: Los referidos en las definiciones dadas por la "Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE)".
- Empresa en crisis: La empresa así será considerada de acuerdo con lo previsto por el apartado 2.2 de las directrices sobre subvenciones estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
- Proyecto de innovación: Proyecto que permita el desarrollo de cualquier forma de innovación en los ámbitos de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la industria agroalimentaria, el desarrollo rural y el medio ambiente. El proyecto debe resolver un problema o aprovechar una oportunidad determinada para el desarrollo rural.
- Asociaciones Europeas para la Innovación (AEI): Instrumentos políticos, no financieros, creados por la Unión Europea con el objetivo de corregir las deficiencias, en la investigación e innovación mediante la cooperación. Están presididas por comisarios europeos con responsabilidad en el área o áreas de actuación afectadas y en ellas participan representantes de los Estados miembros (ministros), diputados, dirigentes empresariales, investigadores, la sociedad civil y otras partes interesadas.
- Grupos Operativos: Entidades asociativas que participan en las AEI creados con el objeto de resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada de un sector productivo, facilitando el intercambio de experiencias y buenas prácticas y estableciendo un diálogo entre los integrantes del grupo operativo y el mundo de la investigación, permitiendo la inclusión de todos los interlocutores interesados en el proceso de intercambio de conocimientos. Los integrantes de un grupo operativo reciben la denominación de miembros, y responderán a dos posibles tipologías; miembros beneficiarios, que realizan acciones objeto de subvención en el marco de las presentes bases reguladoras, y miembros colaboradores que, independientemente de las acciones de colaboración que realicen, no son objeto de subvención en el marco de las presentes bases reguladoras.
- Representante: La entidad, miembro beneficiario de un determinado grupo operativo, que asume las siguientes funciones frente al órgano instructor:
 - o Presentar la solicitud de la ayuda en nombre del grupo.
 - o Actuar como interlocutor único entre el grupo y el órgano instructor.
 - o Recabar la información exigible o requerida a cada miembro por el órgano instructor, y la relativa a la justificación de la subvención.
 - o Recabar de los miembros la información e indicadores de seguimiento y evaluación aplicables, y remitirlos al órgano instructor.
 - o Disponer de la cuenta común del grupo y realizar los pagos correspondientes desde la misma.
 - o Coordinar y facilitar las actuaciones de control de la ayuda.

Quinta.—*Requisitos y obligaciones de los destinatarios de las ayudas.*

1. Los destinatarios de las ayudas serán los grupos operativos que resulten seleccionados tras la correspondiente convocatoria y que efectivamente se constituyan. A estos efectos será de aplicación el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de modo que cada grupo interesado designará un representante, que tendrá la condición de firma principal autorizada en la cuenta bancaria de gastos del grupo, de titularidad compartida entre todos los miembros beneficiarios, en donde estos reciban las ayudas correspondientes.



2. Los grupos operativos y sus miembros deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Los grupos operativos no podrán estar creados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
- b. Los grupos operativos no tendrán personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Los miembros del grupo operativo tendrán el carácter de beneficiarios últimos de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante lo anterior, los grupos también podrán incorporar miembros colaboradores, que no tendrán el carácter de beneficiarios. Los colaboradores no realizarán gastos y, de hacerlo, estos gastos no serán subvencionables, en ningún caso.
- d. Todos los miembros del grupo, tanto beneficiarios como colaboradores, deberán tener personalidad jurídica, ya sea pública o privada
- e. Cada grupo operativo deberá estar formado por al menos tres miembros. Al menos dos de ellos con el carácter de miembros beneficiarios.
- f. El grupo operativo debe permitir la cooperación entre diversos agentes del sector agrario, ganadero, silvícola, agroalimentario, del desarrollo rural y del medio ambiente, así como con otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural. A estos efectos, podrán ser miembros de un grupo operativo:
 - i. Del sector empresarial, cualquier empresa relacionada con la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la industria agroalimentaria, el desarrollo rural o el medio ambiente. Además, también podrán ser miembros del grupo operativo organizaciones interprofesionales, cooperativas, entidades asociativas sectoriales u otras organizaciones representativas de los sectores empresariales antes citados.
 - ii. Del sector investigador o del conocimiento, podrán ser miembros las universidades, entidades de I+D+i, tecnólogos, asesores, plataformas tecnológicas, entre otros.
 - iii. También podrán ser miembros de un grupo operativo otros perfiles como organizaciones no gubernamentales, grupos de acción local o cualquier otro actor que desempeñe un papel relevante en relación a la temática que pretenda abordar el proyecto de innovación del grupo.
- g. Al menos un miembro beneficiario del grupo deberá ejercer una actividad económica en el ámbito de la agricultura, ganadería, silvicultura, industria agroalimentaria, el desarrollo rural o el medio ambiente.
- h. Todos los miembros del grupo deben desarrollar una actividad relacionada con la temática elegida por el grupo o tener presencia en Asturias. Se entenderá por actividad relacionada con la temática del grupo cualquier actividad empresarial, profesional, o personal generadora de riqueza o conocimiento, no necesariamente con fines lucrativos, que guarde relación con el tema propuesto por el grupo para su proyecto de innovación. Se entenderá por presencia en Asturias el ejercicio, constatable en el ámbito territorial del Principado de Asturias, de cualquier actividad generadora de riqueza o conocimiento, no necesariamente con fines lucrativos
- i. En caso de miembros con el carácter de empresas agroalimentarias dedicadas a la fabricación, elaboración, transformación, envasado, distribución y almacenamiento de productos alimenticios deberán estar inscritas en el registro de empresas alimentarias (RGSA). En el caso de miembros con el carácter de mataderos, además, deberán estar inscritos en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA).
- j. En el caso de miembros con el carácter de empresas agrarias, estar inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA) y/o Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA).
- k. Los miembros de un grupo podrán pertenecer a otros grupos operativos, siempre que exista una delimitación clara entre los objetivos de los diferentes grupos y que no existan riesgos de doble financiación.
- l. La relación entre los miembros del grupo, y la creación del propio grupo operativo, se formalizarán mediante un convenio de colaboración, cuyo contenido mínimo se establece en el anexo VI, si el grupo efectivamente es seleccionado como beneficiario de la ayuda solicitada.

3. No podrán ser miembros beneficiarios de un grupo operativo quienes estuviesen incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Aquellos sujetos a una orden de recuperación de subvenciones como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.
- b. Las empresas en crisis de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.
- c. Las personas jurídicas afectadas por lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de la Ley 38/2003 en materia de paraísos fiscales.
- d. En general, todos aquellos que, según lo dispuesto por cualquiera de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tengan imposibilitado su acceso a la condición de beneficiarios. A estos efectos, junto con la solicitud de ayuda todos los miembros del grupo que pretendan obtener la condición de beneficiarios deberán acreditar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del referido artículo 13, el no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.
- e. Los que no superen los controles administrativos de fiabilidad establecidos en los artículos 24 (1) b), 48 (2) (a), del Reglamento (UE) 809/2014

Sexta.—Requisitos y obligaciones del representante.

1. El representante del grupo deberá ser un miembro beneficiario y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser una empresa privada, ya sea persona física o jurídica.
- b) Tener poderes suficientes para poder cumplir las obligaciones que corresponden al grupo y a sus miembros beneficiarios de ayudas.
- c) Ser cotitular, junto con el resto de los miembros beneficiarios de las ayudas, y tener disposición sobre la cuenta bancaria en la que, en su caso, se procederá al pago de la subvención por parte del concedente y que solo podrá ser utilizada para realizar, con cargo a ella, pagos correspondientes a las operaciones vinculadas al grupo operativo que se constituya.
- d) Poder asegurar la pista de auditoría tanto de los ingresos como de los pagos que se realicen en la cuenta bancaria señalada en el apartado anterior, y deberá poner esta información a disposición de los diferentes órganos de la administración para su correspondiente comprobación, control y auditoría en su caso.

2. La solicitud de ayuda, según el modelo establecido en el anexo III, deberá ser suscrita por el representante que, junto a ella, deberá aportar la relación de documentos que se detallan en el anexo IV.

3. El representante será el interlocutor único entre el grupo operativo y el órgano instructor y será el responsable de recabar la información de cada uno de los miembros del grupo operativo y de remitirla al órgano instructor, ya sea la información exigible en estas bases o en la convocatoria; la requerida, en su caso, por el órgano instructor; la relativa a la justificación de la subvención; o la necesaria para el seguimiento y la evaluación de la ayuda.

4. El representante deberá presentar ante el órgano instructor, en el plazo fijado por la convocatoria de las ayudas, el proyecto de innovación redactado según la estructura establecida en el anexo VII.

5. El representante deberá presentar al órgano instructor la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, junto con la documentación indicada en el anexo VIII. Igualmente, el representante deberá presentar al órgano instructor la solicitud de pago en el modelo previsto en el anexo XI.

7. Una vez recibido en la cuenta común del grupo el pago de la subvención de la que, en su caso, resulte beneficiario los miembros del grupo operativo, el representante, en tanto que cotitular de la cuenta, será responsable de la disposición común de la misma, de acuerdo con la distribución de entre los miembros que establezca la resolución de concesión de la ayuda. Esta facultad deberá quedar expresamente explicitada en el convenio a suscribir entre los miembros.

Séptima.—Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios están sujetos al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de forma solidaria entre todos y cada uno los beneficiarios de un grupo, en proporción a sus respectivas participaciones.

2. Los beneficiarios estarán obligados a llevar un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado, que permita identificar todas las transacciones relativas a la operación subvencionada. La referida contabilidad específica asegurará que los gastos estén contabilizados en el correspondiente inmovilizado, y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables que contabilicen únicamente tales gastos.

3. Los beneficiarios estarán obligados a conservar los originales de todos los documentos aportados para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones entendido como tal el plazo para la disolución del grupo operativo y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.

4. Los beneficiarios no podrán disolver el grupo, quedando así explícitamente recogido en el convenio a suscribir entre los miembros, hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los beneficiarios se someterán a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, que se estimen precisas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Los beneficiarios deberán publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Se hará constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, en proporción a la totalidad de los patrocinios recibidos. Igualmente deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la administración del estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Las acciones a publicitar serán las que se indican en el anexo II.

7. Los beneficiarios difundirán los resultados de los proyectos de innovación a través de la red de la Asociación Europea de Innovación (AEI), cuyos objetivos se definen en el artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Octava.—*Condiciones generales relativas a las operaciones subvencionadas.*

1. Con cargo a la subvención regulada por estas Bases se financiarán los gastos de creación del grupo operativo y los de funcionamiento de dicho grupo para la elaboración y redacción de proyectos de innovación. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

2. Sólo podrán subvencionarse los gastos correspondientes a actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha en que se presente la solicitud de subvención y terminadas con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de ejecución y justificación que se establezca en la convocatoria.

3. No se considerarán gastos subvencionables los asociados a actividades de investigación, pero sí lo serán los gastos derivados del uso de resultados de investigaciones finalizadas para dar soluciones concretas a problemas reales. Por tanto, no es subvencionable la investigación, pero sí la utilización tecnológica de sus resultados.

4. No se considerarán gastos subvencionables los originados por miembros colaboradores de los grupos

5. Se considerarán subvencionables los siguientes conceptos de gasto, con los máximos parciales que se indican en cada caso:

- a) Gastos de viajes y de reuniones vinculados a la búsqueda de información sobre la metodología o la temática del proyecto de innovación a redactar (hasta un máximo del 30% del total de la subvención).
- b) Acciones formativas justificadas que posibiliten la capacitación de los miembros del grupo y que estén vinculadas a los objetivos propuestos por el grupo (hasta un máximo del 30% del total de la subvención).
- c) Contratación de personal dedicado específica y exclusivamente a la elaboración y redacción de proyectos de innovación (hasta un máximo del 30% del total de la subvención).
- d) Estudios previos vinculados a la temática del proyecto de innovación, especialmente con el objetivo de definir los resultados esperados (hasta un máximo del 50% del total de la subvención).
- e) Elaboración y redacción del proyecto de innovación, que deberá incluir un análisis de la viabilidad financiera del proyecto. (hasta un máximo del 75% del total de la subvención).

6. Las temáticas de los proyectos de innovación a redactar por los grupos podrán versar sobre carne, eficiencia reproductiva ganadera, productos cárnicos, leche, productos lácteos y derivados, leguminosas en la alimentación del vacuno, producción ecológica agrícola, productos hortofrutícolas o derivados, faba, sidra, manzana o derivados, pequeños frutos, silvicultura, aprovechamientos forestales y otras externalidades de los montes, o patógenos en la producción vegetal y animal.

También se podrán presentar proyectos de innovación relacionados con la temática del medio ambiente, el cambio climático, la conservación de la naturaleza, la inclusión social en el ámbito rural o cualquier otro tema relacionado con alguna medida recogida en el reglamento R (UE) n.º 1305/2013 o vinculada con los objetivos contemplados en el Feader.

7. Adicionalmente a lo ya señalado, los siguientes gastos no serán, en ningún caso, ni elegibles ni subvencionables:



- a) Los que expresamente se declaran como no auxiliables en los artículos en los que se definen las medidas del Reglamento (UE) 1305/2013 y reglamentos que lo desarrollan, o en las correspondientes medidas del PDR que sean de aplicación.
- b) Los que puedan optar a subvenciones en el marco de las Organizaciones Comunes de Mercado.
- c) Los que perciban o hayan percibido ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier otro fondo comunitario o de cualquier otra fuente de financiación.
- d) Los contemplados como no subvencionables en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

8. Las operaciones subvencionables no incluyen inversiones en infraestructuras ni inversiones productivas, por lo que no existe compromiso de durabilidad de las operaciones.

9. Se podrá subcontratar con terceros la ejecución total o parcial, de la elaboración y redacción del proyecto de innovación objeto de la subvención, según se establece en el artículo 29 de la Ley 38/2003, debiendo cumplir las obligaciones que se recogen en dicho artículo.

Novena.—*Incompatibilidad con otras ayudas.*

1. Estas subvenciones son incompatibles con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad.

2. Al objeto de asegurar la delimitación entre operaciones, y ante la posibilidad que los solicitantes concurren en la convocatoria de ámbito nacional de subvenciones para la creación de grupos supraautonómicos, se procederá a realizar controles cruzados con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para cada solicitud y beneficiario, tanto en el momento previo a emitir los informes de elegibilidad como al de realizar los pagos. La constatación de duplicidades supondrá, en su caso, la imposibilidad de emisión del referido informe o de realización de los citados pagos.

Décima.—*Clase y cuantía de las ayudas.*

1. Estas subvenciones tendrán carácter plurianual y se tramitarán en un máximo de dos ejercicios presupuestarios.

2. La ayuda será del 100% de los gastos elegibles y subvencionables derivados de la creación del grupo y de la elaboración y redacción de proyectos de innovación, hasta un máximo de ayuda de 35.000 € por grupo operativo.

3. En función de la temática planteada para los proyectos de innovación, y al objeto de la no consideración de la subvención como ayuda de Estado, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si la temática del grupo trata de productos agrícolas que se encuentran relacionados en el anexo I del Tratado de la Unión, la subvención encuentra amparo, y no precisa declaración de ayuda de Estado, por el Programa de desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 y por las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01)
- b) En cualquier otro supuesto, la operación sometida a lo señalado en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativa a las ayudas de minimis, y tampoco requerirá, en consecuencia, declaración de ayuda de Estado. A tal efecto, junto con la solicitud se deberá incorporar una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas por los beneficiarios durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al referido Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

4. La moderación de costes será determinada de conformidad al siguiente procedimiento:

- a) Con la justificación de la ayuda se deberán presentar tres ofertas de diferentes proveedores, formuladas con carácter previo a la realización del gasto de que se trate, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realice, presten o suministren. En éste supuesto, para la inequívoca justificación de esta circunstancia se deberá presentar junto con la documentación de la justificación una memoria motivada argumentado las razones y la imposibilidad de presentación de las tres ofertas.
- b) No será precisa la presentación de tres ofertas en relación a aquellos gastos en los que no se pueda propiciar la concurrencia, como sucede en los casos de registros de patentes y obtención de licencias u otros permisos administrativos.
- c) La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía. De no elegirse la oferta económica más ventajosa, se deberá presentar una memoria que justifique, expresamente, la elección por la que se haya optado. En caso de que no se presente la anterior memoria justificativa, se entenderá que, de entre las tres ofertas presentadas, se ha elegido la oferta más económica.

Undécima.—*Procedimiento de concesión.*

La concesión de las ayudas se efectuará siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ello se tendrán en cuenta los criterios de selección de operaciones establecidos en el anexo IX.



Duodécima.—*Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar.*

1. La solicitud de ayuda de cada grupo operativo deberá estar suscrita por el representante del grupo y deberá realizarse conforme al modelo de solicitud de ayuda establecido en anexo III, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes se especificará en la convocatoria de ayudas y será de al menos 15 días hábiles desde la publicación del extracto de la referida convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

3. La solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en el anexo IV, así como de una memoria descriptiva de la iniciativa innovadora con el contenido señalado en el anexo V.

4. Con independencia de la documentación anterior, se podrá solicitar al grupo, a través de su representante, cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado, y cualquier otro aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda. También se podrá recabar los informes que se estimen oportunos en relación con la temática y contenido del proyecto que, con cargo a la subvención, se pretenda redactar.

Decimotercera.—*Órgano instructor, tramitación, y subsanación de defectos.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Programación y Diversificación Rural o el órgano que efectivamente le sustituya en su ámbito competencial en caso de reestructuración administrativa.

2. Recibidas las solicitudes de ayuda, el órgano instructor comprobará y verificará que las solicitudes se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas. Si tras la revisión, las solicitudes estuviesen incompletas y/o defectuosas, se requerirá al solicitante para que, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane el defecto en plazo máximo e improrrogable de diez días con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

3. El órgano instructor podrá recabar del solicitante cuantos informes o datos estime necesarios para tramitar adecuadamente las peticiones.

4. Una vez revisados y completados los expedientes el órgano instructor los remitirá a la comisión de valoración para su estudio y evaluación.

Decimocuarta.—*Valoración y criterios de adjudicación.*

1. Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.

2. La comisión de valoración estará presidida por el titular de la dirección general competente en materia de desarrollo rural, o persona en quien delegue, e integrada por tres personas más, que actuarán en calidad de vocales, designadas por resolución de la Consejería competente en la materia de entre funcionarios públicos de la referida Consejería. Uno de los vocales realizará las funciones de secretaria de la comisión de valoración.

3. En el desarrollo de su trabajo la comisión de valoración tendrá en cuenta los criterios de selección de operaciones establecidos en el anexo IX. La suma de la puntuación máxima de los criterios de selección de operaciones será de 100 puntos y será necesario obtener al menos 50 puntos para poder resultar beneficiario.

4. Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- a) Asegurar la aplicación del cumplimiento del principio de concurrencia competitiva.
- b) Estudiar y valorar las solicitudes recibidas, aplicando los criterios de selección de operaciones, y diferenciar las que han de ser admitidas y las que han de ser desestimadas.
- c) Comparar las solicitudes admitidas, con el fin de establecer entre las mismas el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de selección de operaciones.
- d) Confeccionar un Acta en la que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas, y en la que se formule propuesta motivada, con el siguiente detalle:
 - i. La relación de las solicitudes de ayudas presentadas
 - ii. La relación de las solicitudes que han de ser declaradas desistidas por renuncia o abandono expreso del solicitante.
 - iii. La relación de solicitudes que han de ser declaradas como excluidas por haber sido presentadas fuera de plazo, o porque el peticionario no hubiese comparecido en el plazo de subsanación de defectos que se le hubiesen señalado.
 - iii. La relación de las solicitudes que han de ser desestimadas, por incumplimiento de las bases reguladoras, y para las que procede resolver la denegación.
 - iv. La relación de solicitudes para las que procede resolver la denegación por no alcanzar la puntuación mínima exigida en el proceso de selección.
 - v. La relación de las solicitudes, relacionadas de mayor a menor puntuación obtenida en el proceso de valoración, a las que procede conceder ayuda y efectivamente se le concede por haber crédito presupuestario disponible. Para cada solicitud estimada se indicará el importe de la puntuación obtenida y el de la subvención que se propone conceder a cada grupo operativo, así como el importe que le corresponde a cada beneficiario.



- vi. La relación de solicitudes que, habiendo superado la puntuación mínima exigida, y cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiario, sean desestimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una, el importe de la de la subvención que en su caso le hubiera correspondido, y el importe que en su caso le hubiera correspondido a cada uno de sus beneficiarios.

5. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante que corresponda según el orden establecido en esta relación de solicitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La comisión de valoración, a través del órgano instructor, dará traslado de su acta y la propuesta motivada de concesión al órgano concedente.

Decimoquinta.—*Resolución del procedimiento de concesión.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta y la propuesta de concesión formulada por la comisión de valoración, elevará la propuesta de concesión al órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

2. El órgano concedente, competente para la ordenación y resolución del procedimiento, es el titular de la Consejería con competencia en desarrollo rural.

3. La resolución de concesión especificará, desglosado para cada grupo operativo y dentro de él para cada uno de los miembros beneficiarios, la cuantía de la subvención que a cada grupo y a cada beneficiario corresponde. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes así como el resto de extremos previstos en el artículo 9.1 del Decreto 71/92

4. El plazo límite para resolver y notificar la resolución de concesión de las ayudas no podrá exceder de cuatro meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en BOPA

5. La resolución de concesión se notificará a todos los interesados, incluidos aquellos cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera dictado.

Decimosexta.—*Modificaciones de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones objetivas o subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cualquier modificación de la actividad o del proyecto aprobado con la concesión de la ayuda requerirá de la autorización expresa del órgano que la concedió. La resolución de modificación del contenido y cuantía de la subvención inicialmente concedida, que en ningún caso podrá incrementarse, solo podrá emitirse, previo informe favorable del órgano instructor, y siempre que los cambios a introducir respeten los requisitos o las condiciones establecidas en las bases y en la convocatoria, y no alteren el principio de concurrencia competitiva perjudicando los derechos de otros concurrentes.

3. La solicitud de modificación de la resolución de concesión debe presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

4. En el caso de modificaciones menores, entendiéndose por tales las desviaciones inferiores al 10% entre partidas de gasto subvencionable, podrán ser aceptadas por el órgano concedente en el momento de la justificación de la ayuda sin que haya mediado solicitud de autorización previa. Ello siempre que el beneficiario de la subvención acredite en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, que estas modificaciones menores no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el punto anterior; y que tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponderle.

Decimoséptima.—*Procedimiento de justificación y pago.*

1. Para justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención, el representante del grupo deberá presentar el convenio por el que se crea el grupo, debidamente rubricado por todos los miembros beneficiarios y colaboradores del grupo; el proyecto o proyectos de innovación elaborados, y la justificación de los gastos y pagos realizados vinculados a la ayuda, todo ello dentro del plazo establecido en cada convocatoria. Además, el representante deberá aportar al órgano instructor toda la documentación indicada en el anexo VIII.

2. La ejecución del gasto subvencionable deberá ajustarse a la distribución de las partidas de gasto acordada en la resolución de concesión, a salvo las posibles modificaciones previstas en la base decimosexta.

3. En la justificación de los gastos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, sólo serán subvencionables:

- a) Los gastos que hayan sido materialmente realizados, entendiéndose como tales los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.



- b) Los gastos realizados durante el período establecido para la ejecución de la operación y en los términos establecidos en la resolución de concesión de ayuda.
- c) Los gastos directamente relacionados con la creación del Grupo Operativo y la elaboración del proyecto de innovación, estando contemplados en el presupuesto y la memoria descriptiva de la iniciativa innovadora presentada, y conformes a las condiciones particulares de la resolución de concesión de ayuda.

4. Para la justificación de los pagos realizados únicamente se admitirán documentos acreditativos de transferencias bancarias, de adeudos de domiciliaciones bancarias y de cargos de tarjetas de crédito, cheques o pagarés, asegurándose que con el concreto justificante de pago no se pierda la pista de auditoría del gasto subvencionable.

5. El importe de la subvención justificada se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento (UE) 809/2014, aplicándose, si fuesen procedentes, las reducciones y exclusiones previstas en el mismo.

6. La solicitud de pago de las subvenciones establecidas en la resolución de concesión se formalizará de acuerdo con el modelo establecido en el anexo XI.

7. Previa a la tramitación del pago por el servicio gestor se comprobará la ejecución de la operación subvencionada realizándose, en su caso, los controles administrativos preceptivos, incluidas las vistas "in situ" si fuesen necesarias, emitiéndose sobre todo ello la correspondiente certificación.

8. No se emitirá certificación si no se hubiesen cumplido los compromisos suscritos y/o los fines que justifican la concesión de las ayudas, o si los gastos subvencionables declarados no estuviesen acreditados. Si no se realizará la visita de certificación, atendiendo a la posibilidad establecida en el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 48 del Reglamento UE n.º 809/2014, se hará constar esta circunstancia en la certificación, justificando su pertinencia.

9. El pago de la subvención se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta específica habilitada al efecto según lo previsto en la base sexta.

10. Con carácter general el pago se realizará previa justificación, pudiéndose contemplar pagos parciales por las cuantías anuales de la ayuda, en caso de que ésta tenga carácter plurianual. No obstante lo anterior, y a solicitud del beneficiario, el pago de la ayuda se podrá realizar de forma anticipada. En este caso, los abonos anticipados, que podrán ser totales o parciales, supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa constitución de la correspondiente garantía, a tenor de lo señalado en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y en el apartado 4 del artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y sus modificaciones: Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016.

Decimoctava.—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones.*

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante posibles incumplimientos que impliquen revocación de la adjudicación concedida, reintegro en su caso de cantidades anticipadas, y exigencia del interés de demora correspondiente, para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario se aplicarán los siguientes criterios:

- a) La modificación en la composición del grupo, tanto de miembros beneficiarios como colaboradores, respecto a la composición detallada en el modelo de solicitud (anexo II) y en memoria descriptiva (anexo V) supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.
- b) Como excepción a lo anterior, si durante el período de ejecución de la actuación subvencionada, por razones de fuerza mayor, se produjese el cese de actividad de un miembro del grupo, el representante del grupo podrá solicitar la inclusión en el grupo de un nuevo miembro sustituto del anterior con equivalente o superior capacidad técnica y solvencia, en los términos señalados en la base decimosexta. Junto con la solicitud de sustitución se acompañará, en su caso, propuesta de redistribución de funciones entre los miembros como consecuencia de la sustitución.
- c) En relación a las actividades que desarrolle el grupo, se admitirá una flexibilidad de entre el 90% y el 110% del gasto justificado en relación al gasto inicial previsto en el presupuesto que ha de acompañar a la solicitud de ayuda, de acuerdo con lo indicado en el anexo IV y acorde al desglose de gastos subvenciones establecido en la base séptima. Dentro de los márgenes indicados, los excesos que así resulten en unas partidas de gasto justificado podrán compensarse con los déficits en otras.
- d) Para cada partida de gasto, no serán subvencionables los gastos justificados por encima del 110% del gasto inicial previsto.
- e) El incumplimiento de las actividades de publicidad previstas supondrá la revocación parcial de la subvención, con reducción que oscilará entre el 10%, para todos y cada uno los miembros beneficiarios finales, del importe de la subvención final justificada según la Base decimoséptima (en los casos más leves y cuya corrección pueda realizarse sin menoscabo de la debida publicidad), y su anulación completa en casos especialmente graves, flagrantes, irreversibles y trascendentes. Estos últimos conllevarán la inhabilitación para ser beneficiario de nuevas subvenciones relacionadas con las presentes bases de todos los miembros del grupo, así como la correspondiente multa graduada de acuerdo con el encaje de la infracción en los supuestos de infracciones y sanciones previstos en los artículos 68 al 71 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.
- f) En particular, el incumplimiento del compromiso de publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación



y reintegro. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones en el plazo máximo de un mes desde la detección del incumplimiento no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

3. En todos los casos en que resulte procedente en razón del incumplimiento, la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, procederá a la revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario más los intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

4. Los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptados a estas subvenciones, serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (Ce) n.º 352/78 (Ce) n.º 165/94 (Ce) n.º 2799/98 (Ce) n.º 814/2000 (Ce) n.º 1290/2005 y (Ce) n.º 485/2008 del Consejo que se indican a continuación:

- a. Fallecimiento del beneficiario.
- b. Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c. Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la operación.
- d. Destrucción accidental de los locales.
- e. Expropiación de la totalidad o de una parte importante, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- f. Epizootia o enfermedad vegetal que afecten a la operación.

5. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de las reducciones y exclusiones, cuyo procedimiento de aplicación se recoge en el anexo X, que correspondan en los supuestos y porcentajes señalados en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la subvención al desarrollo rural y a la condicionalidad.

6. La resolución por la que se acuerde la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, o persona en quien delegue, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario. En su caso, la cuantía correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) será incluida de nuevo en el cuadro financiero de la medida 19 LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020 cofinanciado por el FEADER, con el fin de financiar otros proyectos.

8. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

Decimonovena.—*Control de subvenciones.*

1. Las operaciones serán objeto de control mediante procedimientos escritos aprobados por el órgano competente en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV "Medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni los animales" del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. Los solicitantes y los beneficiarios de subvenciones están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a la entidad y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para la denegación de una solicitud de subvención, o bien, para que se revoque la subvención concedida o declarados indebidos los pagos que hubieran podido producirse en cuyo caso dará lugar al reintegro de los mismos.

3. En los controles sobre el terreno de las solicitudes de pago, estos serán realizados por el Servicio de Programación y Diversificación Rural e incluirán una visita al lugar de la operación, de acuerdo con lo establecido en los planes anuales aprobados por el órgano competente en cada caso. Las personas que hubieran participado en los controles administrativos de un expediente no podrán participar en los controles sobre el terreno de ese mismo expediente,

4. Los controles sobre el terreno incluirán, al menos, la comprobación de los siguientes aspectos:

- a) La existencia de documentos contables o de otro tipo que justifiquen los pagos realizados por el beneficiario.
- b) Respecto de un número suficiente de gastos, la conformidad de la naturaleza de éstos y el momento en que se realizaron con:



- i. La normativa vigente contable y fiscal.
 - ii. Los términos de aprobación de la concesión de la subvención.
 - iii. Con las inversiones efectivamente ejecutadas o servicios suministrados.
- c) La conformidad del destino efectivo o previsto de la operación con la descripción efectuada en la solicitud de subvención.
- d) La conformidad de la ejecución de las operaciones objeto de financiación pública con la normativa vigente, especialmente las normas obligatorias establecidas por la legislación nacional o, en su caso, por el Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020.
- e) El cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de subvención.
- f) Aquellas personas que hubieran participado en alguno de los controles administrativos de un expediente de subvención no podrán participar en los controles sobre el terreno de ese mismo expediente.

Vigésima.—*Protección de datos.*

1. Los datos personales de los miembros beneficiarios podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, el control y la auditoría, así como al seguimiento y la evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.1 del Reglamento (UE) 1306/2013. A estos efectos, asisten a los beneficiarios los derechos establecidos en las normas sobre el tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) 45/2001, así como la normativa de transposición.

2. Por otra parte, los miembros beneficiarios, en su caso, si el objeto de la subvención incluye el tratamiento de datos de carácter personal, deben cumplir la normativa correspondiente, adoptando y aplicando las medidas de seguridad previstas por la normativa europea mencionada en el apartado anterior y por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal desplegada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Vigesimoprimera.—*Publicidad y transparencia.*

1. Independientemente de la notificación personal a cada beneficiario, las ayudas concedidas se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

2. Las ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

Vigesimosegunda.—*Divulgación de resultados.*

1. La actividad de creación del grupo y la elaboración de proyectos de innovación será objeto de divulgación en el marco del PDR Asturias 2014-2020 y de la red de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI- agri).

2. La presentación de la solicitud supone la autorización a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para que lleve a cabo la divulgación de la operación innovadora en la forma y medida que estime oportuno.

3. El beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER conforme a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, y en el Reglamento (UE) 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) de acuerdo con los criterios de información y publicidad señalados en el anexo II (Información y publicidad).

Anexo II

INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

1. El beneficiario durante la realización de la operación, informará al público de la ayuda obtenida del FEADER siguiendo una proporcionalidad a la ayuda recibida:

- En caso de disponga de página Web de uso profesional, incorporará en la misma una breve descripción de la operación con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.
- En aquellas actividades de información y comunicación que lleve a cabo, deberá dar publicidad de la ayuda del FEADER a la operación, mostrando el emblema de la Unión y una referencia a la ayuda del FEADER.
- En la caratula del proyecto objeto de ayuda se deberá dar publicidad de la ayuda del FEADER a la operación, mostrando el emblema de la Unión y una referencia a la ayuda del FEADER.

2. Los incumplimientos en materia de publicidad por parte de los beneficiarios serán objeto obligadamente de las oportunas reducciones en la liquidación final de los costes ejecutados, en porcentajes que oscilarán entre el 10% (en los casos más leves y cuya corrección pueda realizarse sin menoscabo de la debida publicidad), y la anulación completa de la operación en casos especialmente graves, flagrantes, irreversibles y trascendentes. Igualmente, inhabilitarán para ser beneficiario de nuevas operaciones en el marco de la vigencia del presente programa.

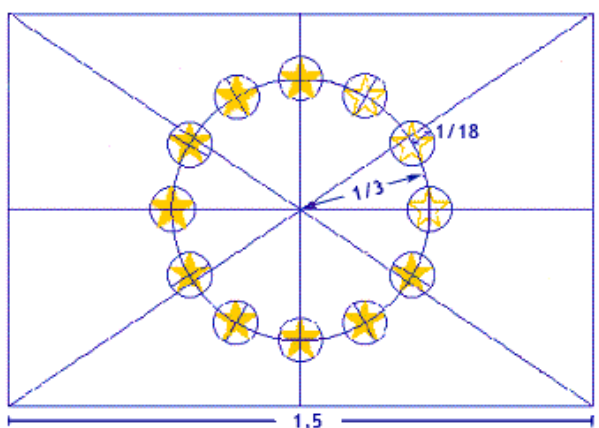
3. En el caso concreto de incumplimiento de publicitar el carácter público de la financiación de la actuación, se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a publicitar el carácter público de la financiación de las

actuaciones en el plazo máximo de un mes desde la detección del incumplimiento, no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

3. Las características y condiciones técnicas que tienen que cumplir las actividades de información y publicidad, así como la totalidad de los materiales gráficos y de imagen que en relación con la ejecución del programa se desarrollen, serán las siguientes:

— En relación con el Logotipo: El Emblema de la Unión tiene que estar presente en todas las actividades de información y publicidad. Las características son las siguientes:

- o Descripción geométrica: El emblema consiste en una bandera rectangular de color azul, cuya longitud equivale a tres medios de su anchura. Doce estrellas doradas equidistantes forman un círculo imaginario cuyo centro se sitúa en el punto de intersección de las diagonales del rectángulo. El radio del círculo equivale a un tercio de la anchura de la bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas se inscribe en un círculo imaginario cuyo radio equivale a un dieciochoavo de la anchura de la bandera. Todas las estrellas están en posición vertical, esto es, con una punta dirigida hacia arriba y otras dos sobre una línea recta imaginaria, perpendicular al asta de la bandera. La disposición de las estrellas se corresponde con la de las horas en la esfera de un reloj, y su número es invariable.



- o Colores: El Pantone "Reflex Blue" para la superficie del rectángulo y el Pantone "Yellow" para las estrellas. La gama internacional Pantone está muy difundida y es fácil de consultar incluso para los no profesionales.

PANTONE REFLEX BLUE



PANTONE YELLOW



- o En caso de imprimir en cuatricromía, al no disponerse de los colores normalizados, estos serán obtenidos a partir de los cuatro colores de la cuatricromía. El Pantone "Yellow" se obtiene utilizando un 100% de Pantone "Process Yellow". La mezcla de un 100% de Pantone "Process Cyan" y un 80% de Pantone "Process Magenta", permite obtener un color muy próximo al Pantone "Reflex Blue".

Si el negro es el único color disponible, deberá delimitarse la superficie del rectángulo con un borde negro y estampar las estrellas, también en negro, sobre fondo blanco.

En caso de que el único color disponible sea el azul (es imprescindible que sea Pantone "Reflex Blue"), se utilizará este como color de fondo al 100%, y se reproducirán las estrellas en negativo blanco.



- o Reproducción sobre fondos de color: El emblema debe reproducirse preferentemente sobre fondo blanco. Deben evitarse fondos de varios colores, especialmente los que no combinen bien con el azul. Cuando no sea posible evitar un fondo de color, se rodeará el rectángulo del emblema con un borde blanco de grosor equivalente a un veinticincoavo de la altura del rectángulo.



- o Internet: En la paleta Web, el Pantone "Reflex Blue" corresponde al color RGB: 0/51/153 (hexadecimal: 003399), y el Pantone "Yellow", al color RGB: 255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).
- En relación con el Lema FEADER "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales" tiene que estar presente en todas las actividades de información y publicidad.



Anexo III

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2014-2020  <small>Europa invierte en las zonas rurales</small>	SOLICITUD DE AYUDA MEDIDA 16.1 AYUDA PARA LA CREACIÓN DE GRUPOS OPERATIVOS	REGISTRO DE ENTRADA:
		Nº EXPEDIENTE:

TITULO DEL EXPEDIENTE:

PETICIONARIO	NIF	Nombre
	Domicilio:	
	Teléfono/E-mail:	

REPRESENTANTE	DNI/NIF	1 ^{er} Apellido
	2º Apellido	Nombre
	Domicilio:	
	Teléfono/E-mail:	

Entidades participantes en Grupo Operativo (deberá señalarse si con el carácter de representante, beneficiario, o colaborador)	NIF

TEMATICA:
OBJETIVO:

PRESUPUESTO:	AYUDA QUE SOLICITA:
--------------	---------------------

El/la firmante, DECLARA bajo su responsabilidad que: (marcar con una X según proceda)

Los datos contenidos en la presente solicitud y la documentación que la acompaña son ciertos, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio en los mismos y a facilitar cuantos documentos sean requeridos.



- Conoce y acepta las condiciones establecidas en las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas ,incluyendo la de facilitar la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le/s sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones
- No se ha iniciado la operación con anterioridad a la fecha de la presente solicitud
- No se encuentra/n incurso/s en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de la ayuda solicitada.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, y haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma
- No ha solicitado ni obtenido otras ayudas públicas en relación con esta solicitud, y se manifiesta intención expresa de no solicitar otra ayuda pública en relación con las actuaciones contempladas en la solicitud
- No estar sometido a limitaciones derivadas del Reglamento (UE) nº1407/2013, acompañando, en su caso, declaración referente a todas las ayudas de mínimos recibidas por los beneficiarios durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
- No estar considerada como empresa en crisis, ni disponer de fondos en paraísos fiscales.
- Acompaña a la presente solicitud toda la documentación requerida en el Anexo IV de las bases reguladoras de la presente convocatoria.

En a de de

(firma y sello del representante del grupo)

Fdo.:.....

Sra. Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales

- No Autoriza al órgano gestor de las subvenciones a verificar los datos de identidad y recabar los certificados telemáticos emitidos por los organismos afectados de que se encuentra/n al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, Seguridad Social y de que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles

En a de de
(firma y sello del representante del grupo)

Fdo.:

Nota: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad denominado PACA, cuya finalidad es Gestión de ayudas PAC y movimiento pecuario de animales y al fichero denominado TERCEROS cuya finalidad es la gestión de datos personales de todas las personas que mantengan o hayan mantenido contacto con la Administración pública del Principado de Asturias para garantizar su fiabilidad.

Anexo IV

DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

1. Acreditación de la identidad y de la personalidad jurídica de todos y cada uno de los miembros del grupo, beneficiarios y colaboradores, incluyendo al representante mediante los correspondientes Documento Nacional de Identidad y, en su caso, Tarjeta de Identificación Fiscal.
2. En el caso de miembros del grupo que sean personas jurídicas, como organizaciones, agrupaciones, empresas, entidades, etc., copia autorizada del documento acreditativo de la representación legal concedida por los miembros del grupo al miembro representante.
3. Copia autorizada del documento acreditativo de la representación legal del representante del grupo operativo, inclusivo de poderes suficientes para poder cumplir las obligaciones que correspondan a los referidos miembros beneficiarios del grupo operativo.
4. Borrador del convenio de colaboración, redactado según el contenido esencial establecido en el anexo VI, suscrito por todos los miembros propuestos para integrar el grupo operativo, tanto beneficiarios como colaboradores y, en el caso de personas jurídicas, ratificado por su órgano de decisión.
5. Acreditación documental del desarrollo de actividad económica en el ámbito de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la industria agroalimentaria, el desarrollo rural o el medio ambiente de los miembros del grupo. Se utilizarán para ello memorias de resultados, planes de trabajo o cualquier otro que inequívocamente así lo acredite.
6. Acreditación del desarrollo de actividad relacionada con la temática elegida de los miembros del grupo o de tener presencia en Asturias, de acuerdo a lo señalado en las bases reguladoras.
8. Documento que acredite, en el caso de miembros con el carácter de empresas agroalimentarias dedicadas a la fabricación, elaboración, transformación, envasado, distribución y almacenamiento de productos alimenticios, estar inscritas en el registro de empresas alimentarias (RGSA). En el caso de miembros con el carácter de mataderos, además, deberán estar inscritos en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA).
9. Documento que acredite, en el caso de miembros con el carácter de empresas agrarias, estar inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA) y/o Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA).
10. Declaraciones de los miembros beneficiarios sobre los aspectos que se detallan continuación:
 - a. Declaración responsable de los miembros beneficiarios del grupo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de no estar incurso en ninguna

de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo que impidan adquirir la condición de beneficiario.

- b. Declaración responsable de los miembros beneficiarios de no haber solicitado o obtenido alguna ayuda para la misma finalidad.
- c. Declaración responsable de los miembros beneficiarios de no estar considerada como empresa en crisis ni disponer de fondos en paraísos fiscales.
- d. Declaración responsable de los miembros beneficiarios de las ayudas de mínimos solicitadas y obtenidas en el presente ejercicio fiscal y en los dos anteriores de todos los miembros del grupo.
- e. Declaración responsable de todos y cada uno de los miembros beneficiarios del grupo, de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado así como con la Administración del Principado de Asturias, y frente a la Seguridad Social, en el momento que la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales realice las comprobaciones correspondientes. No será necesario aportar estas declaraciones en el caso de que en la solicitud de ayuda se autorice al Servicio de Programación y Diversificación Rural para la consulta de los datos.

11. Memoria descriptiva de la iniciativa innovadora, de acuerdo con la estructura y contenido esencial establecido en el anexo V

12. Presupuesto estimado para la creación del grupo operativo y para la elaboración y redacción del proyecto de innovación, al menos con un desglose por partidas de gasto subvencionable por categorías y por miembros beneficiarios

Anexo V

ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INICIATIVA INNOVADORA A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

- 1.Nombre del Grupo Operativo, sede y contacto del representante
- 2.Composición del grupo.
 - 2.1. Relación de miembros.
 - 2.2. Representante del grupo.
 - 2.3. Miembros beneficiarios
 - 2.4. Miembros colaboradores (si procede)
 - 2.5. Conocimiento y experiencia de los miembros.
- 3.Borrador del Convenio de colaboración y el compromiso de formalizarlo según lo establecido en el anexo VI.
- 4.Descripción de la iniciativa.
- 5.Producto, sector o ámbito de trabajo afectados por las innovaciones.
- 6.Datos de la iniciativa.
 - 6.1. Necesidades detectadas, identificación del problema u oportunidad.
 - 6.2. Diagnóstico de la situación de partida.
 - 6.3. Objetivos de la propuesta de innovación.
 - 6.4. Impacto previsto del proyecto.
 - 6.5. Resultados previsibles en el ámbito territorial y/o sectorial.
 - 6.6. Descripción de las actividades a realizar para la creación, funcionamiento, y redacción de los proyectos de innovación.
 - 6.7. Descripción de los gastos subvencionables, su valoración, y cuales corresponden a cada miembro beneficiario.
 - 6.8. Contribución del proyecto a los objetivos de la AEI.
 - 6.9. Plan de actuación y cronograma de las actuaciones previstas, indicando donde y que miembro las tiene previsto realizar.
 - 6.10. Plan de divulgación de resultados.
 - 6.11. Otra información complementaria.

Anexo VI

CONTENIDO ESENCIAL DE CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LOS MIEMBROS DEL GRUPO OPERATIVO

I.—La relación entre los miembros del grupo se definirá con carácter vinculante en un convenio de colaboración que deberá ser suscrito por todos los miembros, tanto beneficiarios como colaboradores, y en el caso de personas jurídicas deberá ser ratificado por su órgano de decisión.

II.—El contenido mínimo de este convenio será el siguiente:

- 1.—Nombre, NIF, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de los miembros del grupo operativo, identificando quienes son miembros beneficiarios de la subvención y quienes miembros colaboradores.
- 2.—Objeto del convenio (constitución de un grupo operativo de la Asociación Europea para la Innovación (AEI)). Delimitación de los objetivos generales y específicos del grupo.
- 3.—Designación del representante.



4.—Establecimiento del régimen de relaciones y delegaciones entre los miembros del grupo, en particular del representante con los miembros beneficiarios y colaboradores.

5.—Datos relativos los proyecto de innovación.

- a. Títulos estimados del proyecto.
- b. Finalidad y problemas concretos que se pretenden resolver.
- c. Ámbito sectorial para su desarrollo.
- d. Resultados previsibles.

6.—Contribución de cada uno de los miembros del grupo y actividades asignadas a cada uno.

7.—Presupuesto estimado para la creación del grupo operativo y para la elaboración y redacción del proyecto de innovación, desglosado por partidas de gasto subvencionable por categorías y por miembros beneficiarios.

8.—Cronograma de ejecución previsto por actividades y tipo de gasto, en coherencia con lo señalado en la documentación que acompañe a la solicitud de ayuda..

9.—Acciones para publicitar la participación de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y de la Unión Europea.

10.—Cláusulas de funcionamiento interno.

- e. Responsabilidades de los miembros.
- f. Compromiso de confidencialidad durante el desarrollo.
- g. Derechos y obligaciones de los miembros.
- h. Duración y vigencia del convenio.
- i. Modificación del convenio.
- j. Proceso de toma de decisiones.
- k. Compromiso de no disolución del grupo hasta transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS
- l. Causas de resolución del convenio, teniendo en cuenta las obligaciones derivadas para los miembros como consecuencia de la pertenencia al grupo.
- m. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.
- n. Régimen jurídico aplicable.

III.—Con la solicitud de ayuda se presentará un borrador de este convenio suscrito por todos los interesados a miembros del grupo operativo.

Anexo VII

ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL DE LA MEMORIA FINAL DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN A DESARROLLAR, EN SU CASO, EN UNA SEGUNDA FASE NO CONTEMPLADA EN LAS PRESENTES BASES REGULADORAS

1. Datos de los miembros del Grupo Operativo.
 - 1.1. Contribución de los miembros en tareas y actividades asignadas
 - 1.2. Justificación de la aportación al grupo por cada miembro.
2. Producto, sector o ámbito de trabajo afectados por las innovaciones.
3. Relación del personal participante en la iniciativa del proyecto de innovación.
4. Memoria del proyecto de innovación a desarrollar en segunda fase.
 - 4.1. Descripción del proyecto de innovación.
 - 4.2. Objetivos del proyecto.
 - 4.3. Evaluación de la situación de partida
 - 4.4. Plan de trabajo y cronograma de ejecución
 - 1.4.1 Secuencia de actividades
 - 1.4.2 Conceptos innovadores a desarrollar
 - 1.4.3 Proceso de evaluación, prueba y actividades para su implantación.
 - 1.4.4 Cronograma de actuaciones
 - 4.5. Plan de divulgación de resultados.
 - 4.6. Presupuesto, según actividades y aportación de cada miembro.
 - 4.7. Hitos temporales y resultados de las actuaciones.
 - 4.7.1. Indicadores de seguimiento y control del proyecto
 - 4.8. Impacto sobre el sector o ámbito sectorial.

Anexo VIII

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS Y LOS PAGOS

1. Solicitud de pago de la ayuda en modelo normalizado según el anexo XI en donde se consignará el presupuesto aceptado y la ayuda concedida a efectos de abonar la correspondiente subvención.
2. Convenio por el que se crea el grupo operativo, cumplimentado según lo previsto en el anexo VI y debidamente suscrito por todos los miembros del grupo.
3. Un ejemplar, en formato papel y en formato digital (pdf), de la Memoria final del proyecto de innovación elaborado según el anexo VII
4. Cuentas justificativas, una por cada miembro beneficiario que deberán contener lo siguiente:
 - a. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que ha de incluir:
 - i. Una relación de los gastos de la actividad, firmada por el representante de la agrupación, con los gastos clasificados y agrupados por naturaleza y con detalle, para cada gasto, del acreedor; el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil; el importe; la fecha de emisión de la factura; y la fecha de pago. Esta relación de gastos deberá completarse con la indicación, en su caso, de las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto estimado para la concesión de la subvención.
 - ii. Facturas originales y justificantes de pago, de fecha posterior a la solicitud de la ayuda y, en su caso, a la de la visita de "no inicio", y deberán ser de fecha anterior a la fecha de finalización del plazo de ejecución y justificación establecido en la convocatoria
 - iii. Para la justificación de los gastos y pagos relacionados con viajes y reuniones, deberán presentarse justificantes del pago de dietas y desplazamientos del período correspondiente y un resumen que especifique fecha, horario de inicio y final del desplazamiento, nombre de la persona que se desplaza y función que desempeña en el grupo, destino del desplazamiento, motivo y kilómetros.
 - iv. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario para cada pago junto con un informe de la moderación de costes realizada y que justificar la selección del adjudicatario.
 - v. En el caso de pagos anticipados, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
5. Declaración de cada beneficiario de no haber solicitado ni recibido ninguna otra subvención para la misma finalidad.
6. En el caso de ayudas de mínimos, declaración responsable de las ayudas de mínimos solicitadas y obtenidas en el presente ejercicio fiscal y en los dos anteriores de todos los miembros del grupo. No podrá realizarse ningún pago de subvención por un importe que suponga para el beneficiario superar el límite de 200.000 euros de ayudas de mínimos en tres ejercicios fiscales.
7. Certificación, de todos y cada uno los miembros beneficiarios del grupo, de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado así como con la de la Administración del Principado de Asturias, y frente a la Seguridad Social, en el momento que la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales realice las comprobaciones correspondientes. No será necesario aportar estos certificados acreditativos en el caso de que en la solicitud de ayuda se hubiera autorizado al Servicio de Programación y Diversificación Rural para la consulta de los datos.

Anexo IX

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES

Al objeto de valorar y establecer la correspondiente prelación ordenada según la puntuación alcanzada entre las diferentes solicitudes presentadas, se tendrán en consideración los siguientes cuatro criterios de selección de operaciones que a continuación se desarrollan.

La puntuación máxima susceptible de ser obtenida será de 100 puntos, siendo necesario obtener al menos 50 puntos para poder resultar beneficiario.

En caso de empate para establecer la prelación se tendrá en cuenta en primer lugar el número de mujeres, representantes en el grupo de sus diferentes miembros tanto colaboradores como beneficiarios. En segundo lugar se tendrá en cuenta el número de miembros totales del grupo. y en tercer lugar el número de miembros, tanto colaboradores como beneficiarios, cuyo ámbito de actividad acreditada supere al Principado de Asturias.

CRITERIO N.º 1. RELATIVO A LOS OBJETIVOS DEL GRUPO OPERATIVO, Y HASTA UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS

1.1.—Definición y concreción de los objetivos del Grupo Operativo y del proyecto de innovación a elaborar.

Se analizará el grado de adecuación derivado de la evaluación del plan de trabajo, objetivos, y coordinación. Se puntuará hasta un máximo de 15 puntos asignados de acuerdo con lo siguiente:

- Alta definición, entiendo como tal que todos los Objetivos del grupo son inequívocos y están encaminados a subsanar cuestiones concretas: 15 puntos.



- Media definición. No todos los objetivos son inequívocos, existe cierta generalidad, y el grupo tiene un alcance variable pero al menos el 60% de los objetivos del grupo están encaminados a corregir problemas concretos: 10 puntos.
- Baja definición. La mayor parte de los objetivos no son inequívocos, predomina la generalidad, y menos de un 35% de los objetivos están encaminados a corregir problemas concretos: 5 puntos.

1.2.—Alineamiento de los objetivos del grupo y del proyecto o proyectos con estrategias existentes.

Se analizará la concordancia con la estrategia regional de innovación y cooperación (Estrategia Regional para una especialización inteligente "Asturias RIS3" 2014-2020, Estrategia Regional de aprovechamiento de la Biomasa Forestal del Principado de Asturias, Plan de Ciencia Tecnología e Innovación 2013-2017, y Estrategia "Asturias en Europa"). Se puntuará hasta un máximo de 10 puntos asignados de acuerdo con lo siguiente:

- Alta conexión: El 100% de los objetivos está incluidos en las citadas estrategias: 10 puntos.
- Media conexión: Al menos el 60% de los objetivos está incluidos en las citadas estrategias: 5 puntos.
- Baja conexión: Al menos el 35% de los objetivos está incluidos en las citadas estrategias: 2 puntos.

1.3.—Profundidad del análisis del estado inicial de la cuestión que se aborda.

Se evaluará la situación de partida y del Estado del Arte de la cuestión que aborda el Grupo (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas, etc.). Se puntuará hasta un máximo de 10 puntos asignados de acuerdo con lo siguiente:

- Análisis exhaustivo: La memoria recoge reseñas sobre experiencias/investigaciones previas relacionadas con el 100% de los problemas contemplados: 10 puntos.
- Análisis medio: La memoria recoge reseñas sobre experiencias/investigaciones previas relacionadas con al menos el 60% de los problemas contemplados, sin alcanzar la totalidad de los mismos: 5 puntos.
- Análisis bajo: La memoria recoge reseñas sobre experiencias/investigaciones previas relacionadas con al menos 40% de los problemas contemplados, sin alcanzar el 60% de la totalidad de los mismos: 3 puntos.
- Ningún análisis: La memoria recoge reseñas sobre experiencias/investigaciones previas relacionadas con menos del 40% de los problemas contemplados: 0 puntos.

1.4.—Justificación de la necesidad del proyecto de innovación.

Se evaluará la justificación de la necesidad teniendo en cuenta la relevancia de los resultados potenciales del proyecto para los usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos. Se puntuará hasta un máximo de 15 puntos asignados de acuerdo con lo siguiente:

- Muy relevante: Los resultados afectarían a más de 30 empresas de la región: 15 puntos.
- Medianamente relevante: Los resultados afectarían al menos a 15 empresas de la región: 10 puntos.
- Poco relevante: Los resultados afectarían a menos de 15 empresas de la región: 5 puntos.

1.5.—Plan de divulgación.

Se evaluará el alcance del plan de divulgación, según las actuaciones incluidas, destinado a dar difusión a los resultados del trabajo realizado por el Grupo Operativo (páginas Web, talleres formativos, jornadas, folletos). Se puntuará hasta un máximo de 10 puntos asignados de acuerdo con lo siguiente:

- Alto alcance: El plan incorpora página Web propia, jornada y actividades de difusión y folletos y materiales impresos especializados: 10 puntos.
- Medio alcance: El plan incorpora página Web propia, y jornada y actividades de difusión: 5 puntos.
- Bajo alcance: El plan no incorpora una página Web propia para la difusión de las actividades del grupo 0 puntos.

CRITERIO N.º 2. RELATIVO A LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO OPERATIVO, Y HASTA UN MÁXIMO DE 25 PUNTOS

2.1.—Justificación de la idoneidad de los actores que componen el Grupo Operativo.

Se evaluará individualizadamente la vinculación y experiencia de los miembros del grupo operativo con el ámbito/temática del proyecto a elaborar, de acuerdo con la información reflejada en la memoria presentada junto con la solicitud. En la valoración se considerarán tanto los miembros beneficiarios como los colaboradores. Se entiende que un miembro es idóneo si su actividad está directamente relacionada con la temática del grupo operativo o cualquiera de los aspectos de la misma. Se puntuará hasta un máximo de 10 puntos de acuerdo con lo siguiente:

- Entre 75% y el 100% de los miembros, tanto beneficiarios como colaboradores, resultan idóneos: 10 puntos.
- Entre el 50% y el 74% de los miembros, tanto beneficiarios como colaboradores, resultan idóneos: 5 puntos.



- Entre el 40% y el 49% de los miembros, tanto beneficiarios como colaboradores, resultan idóneos: 2 puntos.
- Menos del 40% de los miembros, tanto beneficiarios como colaboradores, resultan idóneos: 0 puntos.

2.2.—Colaboración con otros grupos operativos.

Previsión de realización, en el marco de la subvención solicitada y debidamente reflejado en la memoria presentada junto con la solicitud, de actividades conjuntas con otros Grupos Operativos pertenecientes a la Asociación Europea de Innovación, Se puntuará hasta un máximo de 2 puntos de acuerdo con lo siguiente:

- Con previsión de colaboración con otros Grupos Operativos de la AEI 2 puntos.
- Sin previsión de colaboración con otros Grupos Operativos de la AEI 0 puntos.

2.3.—Cooperación multidisciplinar.

Se valorará la diversidad de los perfiles de los distintos componentes del Grupo Operativo. En particular se valorará la incorporación de miembros beneficiarios no procedentes del sector primario (agricultura, ganadería, forestal), o industria agroalimentaria y/o forestal, con el fin de contribuir a abordar el proyecto desde un enfoque integrado. Se puntuará hasta un máximo de 3 puntos de acuerdo con lo siguiente:

- Participación en el grupo de al menos un miembro beneficiario en el grupo no procedente del sector primario (agricultura, ganadería, forestal), o industria agroalimentaria y/o forestal: 3 puntos.
- No participación en el grupo de miembros beneficiarios no procedentes del sector primario (agricultura, ganadería, forestal) o industria agroalimentaria y/o forestal: 0 puntos.

2.4.—Repercusión del beneficio potencial.

Se valorará la presencia en el Grupo Operativo de asociaciones y agrupaciones relacionadas con la temática del proyecto de innovación como miembros beneficiarios del mismo. Se puntuará hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

- Participación de más de una asociación o agrupación como miembros: 10 puntos.
- Participación de una asociación o agrupación como miembro: 5 puntos.
- No participación de asociaciones o agrupaciones entre los miembros del grupo: 0 puntos.

CRITERIO N.º 3. RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN EN EL GRUPO DE UN CENTRO TECNOLÓGICO O CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL ÁMBITO AGROALIMENTARIO ASTURIANO, Y HASTA UN MÁXIMO DE 10 PUNTOS

Se valorará la colaboración activa en el grupo, como miembro beneficiario, de centros tecnológicos o centros de investigación del ámbito agroalimentario asturiano. Se puntuará de acuerdo con lo siguiente:

- Con participación de centros tecnológicos o centros de investigación del ámbito agroalimentario asturiano: 10 puntos.
- Sin participación de centros tecnológicos o centros de investigación del ámbito agroalimentario asturiano: 0 puntos.

CRITERIO N.º 4. RELATIVO A LA COMBINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL GRUPO CON OTRAS MEDIDAS DE FINANCIACIÓN COMUNITARIA, Y HASTA UN MÁXIMO DE 5 PUNTOS

Se valorarán las sinergias de la propuesta de proyecto de innovación con otras medidas objeto de apoyo financiero del FEADER, así como de otros instrumentos de financiación comunitaria que tengan en cuenta la innovación.

- Sí existe conexión y sinergia entre las actuaciones previstas del grupo y otras acciones en curso financiadas con el fondo FEADER o con cualquier otro instrumento de financiación comunitario que considere la innovación: 5 puntos.
- Si no existe conexión y sinergia entre las actuaciones previstas del grupo y otras acciones en curso financiadas con el fondo FEADER o con cualquier otro instrumento de financiación comunitario que considere la innovación: 0 puntos.

Anexo X

REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

1. Objeto.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la subvención al desarrollo rural y a la condicionalidad, en su artículo 35 establece disposiciones específicas aplicables a las medidas de subvención al desarrollo rural, indicándose que la subvención solicitada se



denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos u otras obligaciones y que para decidir el porcentaje de denegación o retirada de la subvención tras el incumplimiento de los compromisos u otras obligaciones a que se refiere el apartado se deberá tener en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la subvención.

Por tanto se hace necesario desarrollar criterios de evaluación de los incumplimientos con objeto de la aplicación de reducciones de la subvención concedida.

2. Definiciones.

A los efectos de la presente convocatoria de subvenciones, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a. Gravedad de un incumplimiento: importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del compromiso o norma incumplido/a. Se clasificarán en muy grave, grave y leve.
- b. Alcance de un incumplimiento: valoración de las repercusiones del mismo, en función de su extensión, es decir, se determinará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita al beneficiario de la subvención.
- c. Duración de un incumplimiento: tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables. Se clasificarán en función del período en que se puedan corregir, distinguiendo los que son subsanables en menos de un mes, menos de un año y los que no son subsanables.
- d. Reiteración de un incumplimiento: El incumplimiento del mismo compromiso o norma constatado más de una vez a lo largo de 2 años naturales consecutivos, a condición de que el beneficiario haya sido informado de un incumplimiento anterior y, según el caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese incumplimiento anterior.
- e. Incumplimiento intencionado: La alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos. Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.
- f. Compromiso básico: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones no puedan ser corregidas.
- g. Compromiso principal: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones puedan ser corregidas en plazos razonables.
- h. Compromiso secundario: aquel cuyo incumplimiento no conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones puedan ser corregidas de forma inmediata.

3. Descripción de los compromisos, y valoración y clasificación de los incumplimientos.

Descripción del compromiso	Clasificación del incumplimiento	Valoración del incumplimiento
Conservar los originales de todos los documentos aportados para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones entendido como tal el plazo para la disolución del grupo operativo y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.	Básico	Muy Grave
Publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el anexo II	Principal	Grave
Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.	Básico	Grave
Comunicar por escrito las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.	Básico	Grave
Llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables que contabilicen únicamente tales gastos.	Secundario	Leve



Descripción del compromiso	Clasificación del incumplimiento	Valoración del incumplimiento
Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.	Principal	Grave

4. Aplicación de reducciones y exclusiones.

Para cada compromiso incumplido, se aplicará una reducción o exclusión teniendo en cuenta la gravedad, el alcance, la duración, la reiteración del incumplimiento y la clasificación del mismo según sea básico, principal o secundario.

La correspondencia entre las valoraciones de cada incumplimiento y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

- a. Compromiso de conservar los originales de todos los documentos aportados para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.
 - i. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a aportar la documentación solicitada se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
 - ii. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario aporta la documentación requerida en el plazo de un mes desde su requerimiento no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.
- b. Compromiso de publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el anexo II.
 - i. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
 - ii. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones en el plazo máximo de un mes desde la detección del incumplimiento no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.
- c. El incumplimiento de los compromisos ligados a las actividades de publicidad previstas de acuerdo con el anexo II, supondrá la revocación parcial de la subvención, con reducción que oscilará entre el 10%, para todos y cada uno los miembros beneficiarios finales, del importe de la subvención final justificada según la Base decimo-séptima (en los casos más leves y cuya corrección pueda realizarse sin menoscabo de la debida publicidad), y su anulación completa en casos especialmente graves, flagrantes, irreversibles y trascendentes, que conllevará igualmente la inhabilitación para ser beneficiario de nuevas subvenciones relacionadas con las presentes bases.
- d. Compromiso de realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
 - i. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 30% de la inversión aprobada en la resolución de concesión, se procederá a la revocación total de la subvención concedida y al reintegro si procediese.
 - ii. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 70% y superiores o iguales al 30% de la inversión aprobada en la resolución de concesión, se aplicará a la cantidad justificada un porcentaje de subvención según la fórmula que señala a continuación: (% subvención aprobada) – (0,2*% desviación), siendo el porcentaje de desviación la parte de inversión subvencionable no ejecutada por el beneficiario, todo ello siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.
 - iii. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean iguales o superiores al 70% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión, se aplicará el porcentaje de subvención aprobada a la cantidad justificada siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.
 - iv. En caso que no se presente la solicitud de abono en el plazo máximo establecido en la convocatoria, se admitirán solicitudes de abono de subvenciones hasta 20 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los supuestos de fuerza mayor, los importes se reducirán en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 20 días naturales, la revocación de la subvención será total.
- e. Compromiso de comunicar las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse. Si el beneficiario realiza modificaciones en las acciones objeto de subvención sin




notificarlo y autorizarlo el órgano competente, los gastos y justificantes correspondientes a las citadas modificaciones serán excluidos de las subvenciones.

- f. Compromiso de llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.
 - i. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a llevar esta contabilidad específica se aplicará una reducción del 5% de las subvenciones concedidas.
 - ii. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a subsanar el mismo en el plazo de un mes desde la detección del mismo no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.
- g. Compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - i. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
 - ii. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario tras su requerimiento procede a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.
- h. En caso de que un beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento de un compromiso, la reducción del importe correspondiente será, como norma general, del 20%, aunque el órgano competente, basándose en la evaluación del incumplimiento podrá decidir, bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15%, bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones señaladas en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por la que se aplicará una reducción cuando la diferencia entre el importe solicitado por el beneficiario en la solicitud de pago y el importe admisible tras el estudio de la solicitud de abono supere en más de un 10%. En este caso, se aplicará una reducción que será igual a la diferencia entre el importe solicitado y el importe que admisible tras el estudio de la solicitud de abono. Esta misma reducción se aplicará a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno.



Anexo XI MODELO DE SOLICITUD DE PAGO

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2014-2020 		SOLICITUD DE PAGO MEDIDA 16.1 AYUDA PARA LA CREACIÓN DE GRUPOS OPERATIVOS	REGISTRO DE ENTRADA: Nº EXPEDIENTE:
TITULO DEL EXPEDIENTE:			
PETICIONARIO	NIF	Nombre	
	Domicilio:		
	Teléfono/E-mail:		
REPRESENTANTE	DNI/NIF	1 ^{er} Apellido	
	2º Apellido		Nombre
	Domicilio:		
	Teléfono/E-mail:		
Entidades que forman parte del Grupo Operativo como miembros beneficiarios		NIF	
PRESUPUESTO ACEPTADO:		AYUDA CONCEDIDA:	
<input type="checkbox"/> Se acompaña a la presente solicitud toda la documentación requerida en el Anexo VIII de las bases reguladoras.			
<p>En virtud de todo lo cual se SOLICITA se acepte la justificación de la subvención por importe de euros</p> <p>En a de de</p> <p>(firma y sello del representante del grupo)</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>Sra. Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales</p>			